



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



0203061

Fecha: 16/07/2015-19:11:25



Grupo
Socialista
del Congreso

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D^a. MAGDALENA VALERIO CORDERO, Diputada por Guadalajara, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para que le sean contestadas por escrito.

La Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico del Estado ha emitido un informe, previa consulta de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, sobre el deber de inhibición que pueda alcanzar a un miembro del Gobierno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en el que se analiza el posible deber de inhibición de la Vicepresidenta como consecuencia de las funciones de asesoramiento que desempeña su marido, D. Iván Rosa Vallejo, en Telefónica S.A.

¿En qué fecha fue emitido este informe?

¿Qué supuesto o decisión concreta motivó la consulta a la Abogacía General del Estado?

¿Se solicitó información a Telefónica S.A. sobre las funciones de asesoramiento que desempeña en esa sociedad el Sr. Rosa Vallejo o se realizó a partir de la información aportada por la propia Vicepresidenta?

Según el informe, "el mencionado profesional se sitúa, en el servicio de asesoramiento, en un tercer nivel".

¿Es esta la calificación que ha realizado la sociedad sobre la función de asesoramiento del Sr. Rosa Vallejo o se ha calificado así por la Abogacía General del Estado a la vista de la información facilitada por la Vicepresidenta?

¿Ha manifestado la sociedad expresamente el nivel subordinado de la función de asesoramiento el Sr. Rosa Vallejo, así como su sometimiento a la supervisión de la Vicesecretaria General de los Servicios Jurídicos y del Secretario General de los Servicios Jurídicos y del Consejo?

Según algunas informaciones, la Vicepresidenta del Gobierno se ha inhibido en determinadas ocasiones en asuntos relacionados o que pudieran afectar a Telefónica S.A.

¿En qué ocasiones se ha inhibido la Vicepresidenta por esta causa?

¿En qué órgano se adoptaron las decisiones en las que se inhibió la Vicepresidenta?

¿En qué decisiones o asuntos relacionados o que pudieran afectar a Telefónica S.A. no se ha inhibido la Vicepresidenta?

¿En qué órgano y fecha se adoptaron esas decisiones en las que no se inhibió la Vicepresidenta?

¿Ha motivado el referido informe un cambio en el criterio de la Vicepresidenta sobre inhibición en asuntos que afecten a Telefónica S.A.?

El artículo 7.1 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, disponía:

“Quienes desempeñen un alto cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o familiar dentro del segundo grado y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público.”

Este artículo, como el resto de la Ley, ha sido derogado por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, cuyo artículo 11.2 incluye como intereses que pudieran generar un conflicto determinante de la abstención del alto cargo los siguientes:

“f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) (cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.”

¿Va a modificar la Vicepresidenta su criterio sobre inhibición en asuntos que afecten a Telefónica S.A., a la vista de la nueva redacción que se contempla en esta ley, que precisa que deben considerarse intereses propios los de las entidades privadas en las que los familiares estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo?

¿Considera la Vicepresidenta que la nueva redacción que se incluye en esta ley es suficiente para evitar conflictos de intereses?

¿Qué miembros del Consejo de Ministros se han inhibido o abstenido en asuntos de los previstos en el artículo 7.1 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, y posteriormente en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en qué asuntos y en qué fecha?

¿Qué otros Altos Cargos (Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales) se han inhibido o abstenido en asuntos de los previstos en el artículo 7.1 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, y posteriormente en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en qué asuntos y en qué fecha?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 16 de julio de 2015.



LA DIPUTADA Y PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
MAGDALENA VALERIO CORDERO